



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 680016000159200803659-00
Ubicación 4156
Condenado EVER MENDEZ MENDEZ
C.C # 1098730148

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 475 del al 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) RECONOCE REDENCION, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 680016000159200803659-00
Ubicación 4156
Condenado EVER MENDEZ MENDEZ
C.C # 1098730148

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Condenado: Ever Mendez Mendez C.C. 1.098.730.148
Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interio 4156-15
Auto I. No. 375



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad el Barne, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 20 de febrero de 2013, el Juzgado 8º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, condenó al señor **EVER MENDEZ MENDEZ** dentro del radicado 68-001-60-00-159-2008-03659-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 275 MESES de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. El 4 de diciembre de 2012, el señor **EVER MENDEZ MENDEZ**, fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. Paralelamente, el 6 de marzo de 2012, el Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, condenó al señor **EVER MENDEZ MENDEZ** dentro del radicado 68-001-60-00-000-2009-00042-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de 462 MESES de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.4. El 8 de agosto de 2014, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Tunja – Boyacá, avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. Por auto del 9 de octubre de 2014, el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal 409 meses y 27 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

2.6. En la fecha este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Verificar si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Condenado: Ever Mendez Mendez C.C. 1.098.730.148
Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interno 4156-15
Auto I. No. 375

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario por el interno ha sido calificada como **“EJEMPLAR”** según certificados de conducta general de fecha 6 de enero de 2022 que avala el lapso para el cual ocupa a en este caso del 14 de abril de 2021 a 13 de octubre de 2021. Así mismo, reposa en el plenario el certificado de conducta parcial que aval el lapso del 14 de octubre de 2021 a 13 de enero de 2022 y la califica como **“BUENA”**.

De igual manera se remitieron los certificados de conducta No. 8797103 y 8912983 que avalan el lapso del 22 de mayo de 2022 a 21 de noviembre de 2022 y lo califica como **“EJEMPLAR”**.

De otro lado, fueron reposan los certificados de cómputos No. 18304565 y 18418465 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio 2021 a diciembre 2021. Igualmente se remitió el certificado de cómputos No. 18679321 que reporta las actividades desplegadas para los meses de julio 2022 a septiembre 2022.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por trabajo a tener en cuenta son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18304565	Julio 2021	216	200	16
	Agosto 2021	208	192	16
	Septiembre 2021	208	208	0
18418465	Octubre 2021	208	200	8
	Noviembre 2021	208	192	16
	Diciembre 2021	216	200	16
18679321	Julio 2022	80	80	0
	Agosto 2022	176	176	0
	Septiembre 2022	176	176	0
	Total	1624	1624	72

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **EVER MENDEZ MENDEZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS** (1624/8=203/2=101,5 guarismo que se aproxima a 102), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES:

1. Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los domingos y festivos en los meses de julio 2021, agosto 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre 2021, ofíciase a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad el Barne, para que allegue al expediente el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13 de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC. Así mismo, se le requerirá para que remita los certificados de cómputos y conducta que comprendan el lapso de enero 2022 a junio 2022, si hubiere lugar a ello.

2.- Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de actualizar la hoja de vida del condenado. Solicitar se alleguen documentos de redención pendientes de reconocimiento, de existir.

Condenado: Ever Mendez Mendez C.C. 1.098.730.148
Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interno 4156-15
Auto I. No. 375

3.-Respecto a la afirmación efectuada por el condenado en sede de tutela, de donde parece extraerse un requerimiento de traslado de establecimiento de reclusión por unidad familiar, infórmese al Inpec en orden a que efectúe el correspondiente estudio. Envíese para el efecto copia de la acción de tutela presentada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **EVER MENDEZ MENDEZ, TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interno 4156-15
Auto I. No. 375

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951698fd6cfa6ff04e3bcfad9b2371e6374dbd8258ac062db8301d4d1e2278**
Documento generado en 23/02/2023 06:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4156

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 375

FECHA DE ACTUACION: 22-FEB-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/02/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ever Mendez "Apele"

FIRMA PPL: Ever Mendez

CC: 1098730148

TD: 109238

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 374-375-376-377 Y 378 NI 4156 - 015 / EVER MENDEZ MENDEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 11:36

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 374, 374, 375, 376, 377 Y 378 de fecha 23/02/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.